



# **PODER LEGISLATIVO**

## **DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**

**“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”**

**“MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”**

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO  
PERIODO ORDINARIO DE LA XV LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.-**

Ciudadanas Diputadas y Diputados

Público en general

Honorable Asamblea:

La suscrita Diputada **MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**, integrante de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II, 103, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración del Pleno de esta Asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y MODIFICA DIVERSOS NUMERALES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso a la información es una herramienta fundamental para la construcción de la democracia. A través de ella, se han consolidado sistemas democráticos cada vez más estables, gracias a la activa participación de la ciudadanía en asuntos de interés público. La



# **PODER LEGISLATIVO**

## **DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**

**“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”**

**“MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”**

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estima que es a través del acceso a la información pública que es posible proteger derechos y prevenir abusos de parte del Estado, así como también luchar contra males como la corrupción y el autoritarismo.

Este derecho está consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establecen las bases que regulan el ejercicio del mismo. Asimismo, se encuentra regulado en distintos instrumentos internacionales, de los cuales destaca la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el acceso a la información tiene una doble vertiente: como derecho en sí mismo y como instrumento para el ejercicio de otros derechos. En ese tenor, además del valor intrínseco como derecho, su valor instrumental radica en ser la base para que la ciudadanía ejerza un control sobre el funcionamiento de los poderes públicos; de esta forma, constituye un límite al manejo exclusivo de información por parte de la autoridad y, consecuentemente, una exigencia fundamental del Estado de Derecho.

El acceso a la información tiene una importancia fundamental, en tanto funge como mecanismo de control institucional, pues está fundado en una de las características principales del gobierno republicano: la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Asimismo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, en los Estados Constitucionales, los poderes públicos no están facultados para mantener secretos o reservas frente a los



# **PODER LEGISLATIVO**

## **DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**

**“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”**

**“MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”**

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

ciudadanos en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas excepciones previstas en la ley para la protección de la intimidad, la privacidad o la seguridad de las personas. En ese tenor, la Sala considera como información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que están en posesión de cualquier autoridad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones, ya que dentro de este ámbito rige el deber de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, de conformidad con el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional; por una parte, garantizan los espacios esenciales para el despliegue de la autonomía de los ciudadanos, por otro, tienen un vertiente pública, colectiva o institucional, que los transforma en pilares de las democracias representativas.

Así, respecto del segundo, destaca la importancia como elemento determinante de la calidad de la vida democrática de un país, en la formación de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes. De ahí que haya establecido que, en los casos en los que un tribunal falla un asunto relacionado con la libertad de expresión, imprenta o información, no afecta únicamente a las partes en litigio, sino también el grado que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones



# **PODER LEGISLATIVO**

## **DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**

**“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”**

**“MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”**

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

Ahora bien, es importante mencionar que el principio de máxima publicidad, consagrado en el apartado A, fracción I, del artículo sexto constitucional, es la directriz rectora en el ejercicio y garantía del derecho de acceso a la información.

En efecto, la Corte Suprema, ha reconocido que, en materia de derecho a la información pública, la regla general en un Estado democrático de derecho debe ser el acceso y máxima publicidad de la información. En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por este principio. De esta forma, el principio de máxima divulgación ordena diseñar un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general, sometida a estrictas y limitadas excepciones.

El derecho que al que se ha hecho alusión, está reglamentado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su homóloga local, ordenamientos donde se reitera como principio rector la máxima publicidad. En dichas leyes se establecen las bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información; asimismo, se distribuyen competencias, se establece la información que se debe difundir proactivamente, se regulan medios de impugnación, entre otros.

La transparencia y acceso a la información fomentan el debate público y facilita la evaluación del trabajo de los sujetos obligados. La publicidad y



# **PODER LEGISLATIVO**

## **DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**

**“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”**

**“MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”**

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

disponibilidad de la información, hace posible su supervisión, mediante el conocimiento directo de su actividad.

Una vez planteadas las anteriores consideraciones, se estima necesario reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, a efecto de que dicha modificación incida válidamente en los sujetos obligados. En lo particular, se considera que deben modificarse la fracción X del artículo 77, fracción III del artículo 79, así como el inciso g) de la fracción II, inciso d) de la fracción IV e inciso c) de la fracción V todos los anteriores del artículo 80 de dicha ley local, en lo que respecta al uso de estenógrafo, con el objetivo de que esta información sea de utilidad y se encuentre accesible para fomentar la participación de la sociedad y la rendición de cuentas. Para ello, se considera indispensable la modernización y simplificación al momento de generar la información.

En razón de lo anterior y por los motivos expuestos presento a su consideración, solicitamos el voto de esta honorable asamblea para el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **DECRETA:**

**SE REFORMA LAS FRACCIÓNES X, XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES ANEXANDOSE LA FRACCION XVIII DEL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 79, ASÍ COMO EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA FRACCIÓN IV E**



# **PODER LEGISLATIVO**

## **DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**

**“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”**

**“MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

### **INCISO C) DE LA FRACCIÓN V, TODOS LOS ANTERIORES DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Único.** - Se reforma las fracciones X, XI y se recorren las subsecuentes anexándose la fracción XVIII del artículo 77, fracción III del artículo 79, así como el inciso g) de la fracción II, inciso d) de la fracción IV e inciso c) de la fracción V, todos los anteriores del artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 77.** Además de lo señalado en el artículo 75 de la presente Ley, el Poder Legislativo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I a la IX ... (igual)

**X.- La información en documento electrónico de las sesiones del Pleno y el registro de asistencia de cada diputado a las sesiones.**

**XI.- Los documentos generados de las reuniones de trabajo de las Comisiones permanentes en documento electrónico.**

XII a la XVIII ... (se recorren y se anexa la fracción XVIII)

**Artículo 79.** Además de lo señalado en el artículo 75 de la presente Ley, el Poder Judicial del Estado deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I y II ... (igual)



# **PODER LEGISLATIVO**

## **DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**

**“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”**

**“MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”**

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

III. Las sesiones públicas **en documento electrónico;**

IV a la VIII ... (igual)

**Artículo 80.** Además de lo señalado en el artículo 75 de la presente Ley, los órganos autónomos del Estado deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ... (igual)

II. Comisión Estatal de Derechos Humanos:

a) al f) ... (igual)

g) Las actas de las sesiones del Consejo Consultivo, así como las opiniones que emite **en documentos electrónicos;**

h) al l) ... (igual)

III. ... (igual)

IV. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur:

a) al c) ... (igual)

d) Las actas de las sesiones del Pleno **en documento electrónico;**

e) al h) igual

V. El Tribunal Estatal Electoral:

a) y b) ... (igual)



# **PODER LEGISLATIVO**

## **DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**

**“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”**

**“MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

c) Las sesiones públicas **en documento electrónico**;

d) al g) ... (igual)

### **TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES  
“GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON” DEL  
PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR A  
VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ  
PARTIDO DEL TRABAJO**